

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0164/2015**  
La Paz, 29 de abril de 2015

**VISTOS**

El Informe Técnico DCD 0337/2015 de 29 de abril de 2015 y el Informe Legal N° DTTC-ULGR 0136/2015 de 29 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a: "...Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades..."

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece como uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados..."

Que, conforme al artículo 14 de la citada Ley, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

Que, el objetivo del servicio público es la satisfacción de una necesidad pública de interés general y es por esta razón que debe cumplirse en condiciones de oportunidad, continuidad, regularidad, generalidad, calidad y con eficiencia.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0164/2015**



Que, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones específicas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Ley de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos N° 3740 de 31 de agosto de 2007, en su artículo 3 establece que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

Que, conforme a la Disposición Séptima de las Disposiciones Finales de la Ley de Empresas Públicas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado la ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo 1499 de fecha 20 de febrero de 2013 señala en su artículo 10 que "...el punto de transferencia de custodia para el control de especificaciones de calidad será definido y reglamentado por la ANH mediante Resolución Administrativa...".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DCD 0337/2015 de 29 de abril de 2015 el cual concluye que es necesario efectuar el acto administrativo correspondiente estableciendo como puntos de transferencia a las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación para tener uniformidad en la entrega de los combustibles de aviación.

Que, el Informe Legal N° DTTC-ULGR 0136/2015 de 29 de abril de 2015, concluye que "...Con el fin de dar estricto cumplimiento al mandato normativo previamente analizado, es menester efectuar el acto administrativo correspondiente estableciendo los puntos de transferencia para las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación para tener uniformidad en la entrega de los combustibles de aviación conforme a lo definido en el Informe Técnico DCD 0337/2015 de 29 de abril de 2015..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, en nombre y representación del Estado Boliviano,

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0164/2015**



**RESUELVE:**

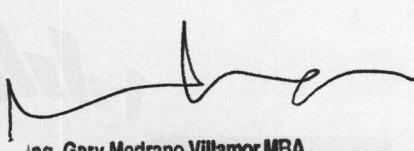
**PRIMERO.-** Establecer los puntos de transferencia de los combustibles de aviación que deberán ser entregados a las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación de acuerdo al siguiente detalle:

PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS				
Nº	AEROPUERTO	LOCALIDAD/ CIUDAD	DEPARTAMENTO	PUNTO DE TRANSFERENCIA
1	EL ALTO	EL ALTO	LA PAZ	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "EL ALTO"
2	CAPITAN ROJAS	POTOSI	POTOSI	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "CAPITAN ROJAS"
3	JUANA AZURDUY	SUCRE	CHUQUISACA	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "JUANA AZURDUY"
4	JORGE WILSTERMAN	COCHABAMBA	COCHABAMBA	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "JORGE WILSTERMAN"
5	ORIEL LEA PLAZA	TARIJA	TARIJA	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "ORIEL LEA PLAZA"
6	CAMPO GRANDE	YACUIBA	TARIJA	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "CAMPO GRANDE"
7	JORGE HENRICH	TRINIDAD	BENI	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "JORGE HENRICH"
8	SEЛИM ZEITUM	RIBERALTA	BENI	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "SEЛИM ZEITUM"
9	EMILIO BELTRAN	GUAYARAMERIN	BENI	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "EMILIO BELTRÁN"
10	CAPITAN ANIBAL ARAB	COBIJA	PANDO	AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "CAPITAN ANIBAL ARAB"
11	VIRU VIRU	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "VIRU VIRU"
12	EL TROMPILLO	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	PLANTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO "EL TROMPILLO"
13	SALVADOR OGAYA	PUERTO SUAREZ	SANTA CRUZ	AVIACIÓN EN EL AEROPUERTO DE "SALVADOR OGAYA"

**SEGUNDO.-** Instruir a YPFB y a sus subsidiarias iniciar las gestiones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., AIR BP BOLIVIA S.A., y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Luis A. Kosovic Kaune  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0164/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

